

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 7 DE MARZO DE 1944.

NUMERO 9343

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 558 de 7 de Diciembre de 1943, por la cual se resuelve una consulta.
Resoluciones Nos. 559 y 560 de 10 de Diciembre de 1943, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 99, 100, 101, 102, 103 y 104, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resuelto N° 273 de 4 de Febrero de 1944, por el cual se devuelven unos timbres.

Resuelto N° 1° de 9 de Febrero de 1944, por el cual se impone una multa.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 558

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 558.—Panamá, 7 de Diciembre de 1943.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé su Resolución N° 20 del 16 de Noviembre pasado, por la cual adjudica, en gracia, a Silvestre Tuñón y a sus menores hijos Carlos Alonso, Rosalva, José Angel, Gregoria Alicia, Roque Joaquín, Ramón Ernesto, Rómulo y Raquel Amalia Tuñón, de generales conocidas en este negocio, el globo de terreno denominado "La Satra", ubicado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, con una superficie de veintitrés hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (23 Hts. 7.288 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste terrenos libres.

El plano del terreno, según se observa, fué levantado por el señor E. E. Pérez Chanis como Agrimensor de Hacienda y Tesoro. Sin embargo, en el informe que rindió al respecto y que está ratificado ante un Juez, firma como Agrimensor Oficial. Esta dualidad de títulos en una sola diligencia, es conveniente aclararla por la importancia que tiene respecto a la resolución que se considera.

El artículo 1° de la Ley 46 de 1941 dice así:

"Para ejercer las profesiones de Ingeniero o Arquitecto, la de Agrimensor y el oficio de Maestro de Obra es indispensable ser panameño y poseer certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional".

Y el artículo 10 de esa misma Ley se expresa de la manera siguiente:

"Para ser Agrimensor Oficial se requiere autorización expresa del Poder Ejecutivo la cual no será concedida sino en vista del certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional".

Como el señor E. E. Pérez Chanis no posee Certificado de la Junta Técnica Nacional para ejercer el cargo de Agrimensor, ni ha sido inves-

tido por el Poder Ejecutivo con el carácter de Agrimensor Oficial, carece de facultad para ejercer la profesión.

Ante esta evidencia, no se puede admitir como parte de este expediente un plano que no haya sido levantado por o bajo la dirección de un profesional idóneo para ejecutar trabajos de mensuras y levantamientos de planos.

Por otra parte, el estudio que se ha hecho a este expediente ha puesto de manifiesto, también, que Silvestre Tuñón no ha probado, conforme al artículo 7° de la Ley 52 de 1938, que es jefe de familia y que no posee tierras por ningún título. Tampoco figura en la actuación la diligencia por la cual el memorialista Tuñón indica la proporción en que debe distribuirse el terreno.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador de Tierras y Bosques,

RESUELVE:

Devolver el expediente respectivo a la oficina de origen para que se subsanen las irregularidades apuntadas, hecho lo cual deben remitirse a este Despacho las diligencias para su consideración final.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 559

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 559.—Panamá, 10 de Diciembre de 1943.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, su Resolución N° 57 del 22 de Octubre de 1943, por la cual declara que el señor Pedro Flores y sus menores hijos, Horacio, Agustín, Catalino y Santiago Flores, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Flor", ubi-

cado en el distrito de Ocu, con una capacidad superficial de 27 hectáreas, tres mil cien metros cuadrados (27 Hts. 3100 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Octavio Marín y Santiago Pérez; Sur, Cordillera La Poza y Camino a la Hormigosa; Este, Cordillera La Poza; Oeste, Carretera Vieja Limón a Ocu, Miguel Cruz y Camino a la Hormigosa.

Pidió el memorialista que el reparto del terreno se hiciera en esta proporción:

Para Pedro Flores, jefe de familia	10 Hts.
Para Horacio Flores, menor ...	5 Hts.
Para Agustín Flores, menor ...	5 Hts.
Para Catalino Flores, menor ..	5 Hts.
Para Santiago Flores, menor ..	2 Hts. 3100 m.c.

Total 27 Hts. 3100 m.c.

El terreno, según consta en el informe que rindió el Agrimensor Oficial que levantó el plano, está sin cercas y sin cultivos, no contiene minas ni yacimientos conocidos, como tampoco maderas de construcción.

Los testigos han declarado que el terreno es libre y adjudicable y que tanto el peticionario como sus hijos tienen derecho a esta adjudicación, conforme lo dispone el artículo 161 del Código Fiscal.

Como los colindantes han manifestado que la solicitud hecha por Pedro Flores no perjudica a sus intereses, y lo actuado en este expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesarias para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje de la carretera vieja de Limón a Ocu, lo mismo que el camino de la Hormigosa, en las partes donde el terreno colinda con dichas vías. También quedan obligados a reconocer la servidum-

bre de tránsito necesaria en el camino de la Hormigosa.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 560

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 560.—Panamá, 10 de Diciembre de 1943.

Vistos: Para ser consideradas en definitiva ingresa a este Despacho el expediente que contiene las diligencias por las cuales el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos declara que el señor Cruz Navarro y sus menores hijos Aminta María, Cruz, Marcelo, y Matilde María Navarro, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Callejón Frío", ubicado en el Corregimiento de Santa María, jurisdicción del distrito de Chitré, con una capacidad superficial de veintiocho hectáreas tres mil cien metros cuadrados (28 Hts. 3100 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino El Espino; Sur, Camino El Tigre; Este, Camino Los Carrascos, Blas González y terrenos nacionales; y Oeste, Emilio Castillo.

El reparto del terreno, por voluntad del peticionario, se hizo en la siguiente proporción:

Para Cruz Navarro, jefe de familia	10 Hts.
Para Aminta María Navarro, menor	5 Hts.
Para Cruz Navarro, menor ...	5 Hts.
Para Marcelo Navarro, menor ..	5 Hts.
Para Matilde María Navarro, menor	3 Hts. 3100 m.c.

Total 28 Hts. 3100 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesarias para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegrá-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles o canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

* e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre una distancia de diez metros, por lo menos, de la cerca al eje de los caminos El Espino, el Tigre y a Los Carrascos, en las partes donde el terreno colinda con dichas vías, y a reconocer la servidumbre de tránsito necesaria en el camino de los Carrascos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

AVISO OFICIAL*Administración de Lotes Urbanos.*

A partir del 1º de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, las arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse, en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

Ministerio de Agricultura y Comercio**NIEGANSE PATENTES COMERCIALES****RESUELTO NUMERO 99**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 99.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por José Andrés Barrios con fecha 18 de Febrero de 1943 para amparar su negocio de matanza de ganado en Valleriquito, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Barrios hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 20 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 100.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Juan Moreno con fecha 16 de Enero de 1943 para amparar un negocio de carnicería denominado "La Esperanza", ubicado en Pesé, jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Moreno hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 10 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 101.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Manuel Antonio Cedeño con fecha 11 de Febrero de 1943 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Llano Bonito, Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Cedeño hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber

sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 10 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 102

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 102.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Remigio González con fecha 30 de Septiembre de 1942 para amparar un establecimiento de venta de artículos extranjeros y del país denominado "La Tropical", ubicado en Los Cerritos, jurisdicción del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado González es menor de edad y no ha presentado hasta la fecha la prueba de emancipación a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 23 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 103

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 103.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Pedro Pereira con fecha 12 de Marzo de 1943 para amparar un establecimiento de artículos del país y extranjeros, ubicado en Penonomé, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado señor Pereira no ha comprobado legalmente los años de residencia en el país, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 10 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 104.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Mariano Cedeño con fecha 2 de Abril de 1943 para amparar un establecimiento de venta de artículos del país y extranjeros, ubicado en San José, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Pro-

vincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Cedeño hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 20 de Julio del pasado año.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DEVUELVENSE UNOS TIMBRES

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 273.—Panamá, febrero 4 de 1944.

El señor Manuel González Pérez, panameño por adopción, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad con residencia en la calle del Aeropuerto N° 35, por medio de memorial fechado el 3 de los corrientes solicita a este Ministerio que se le devuelvan timbres por valor de cien balboas (B. 100.00) que fueron depositados en este despacho para la Patente Comercial de Primera Clase que debía amparar el establecimiento de hotel denominado "Florida", situado en calle K N° 6, de esta ciudad, en virtud de haberse clausurado dicho negocio, negándosele la patente solicitada por él en fecha 7 de julio de 1943.

Para resolver, se considera:

Que es cierto que el señor González Pérez, con fecha 7 de julio de 1943 solicitó a este Ministerio, Patente Comercial de Primera Clase, para amparar el establecimiento de hotel denominado "Florida", ubicado en esta ciudad en calle K N° 6, el cual fué clausurado en virtud de haberse negado dicha patente, por medio del resuelto N° 262 de fecha 28 de septiembre de 1943 por razón de haberse comprobado legalmente que en dicho establecimiento se permitían reuniones de libertinaje o de desenfreno, falta por la cual fué sancionado el mencionado comerciante con multa de quince balboas (B. 15.00), impuesta por el Alcalde de este distrito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1295 del Código Administrativo.

Ahora bien, como quiera que en este despacho se encuentran timbres por valor de cien balboas que fueron depositados por el señor Carlos Rodger a favor del señor Manuel González Pérez para cubrir el impuesto que ocasionara la Patente de Primera Clase, solicitada por el mencionado señor González para amparar el referido establecimiento de hotel denominado "Florida", la cual fué negada por medio del resuelto antes citado,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Manuel González Pérez, de generales conocidas, timbres por valor de cien balboas (B. 100.00), que fueron depositados en este despacho a su favor por el señor Carlos Rodger con fecha 7 de junio de 1943.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

IMPONESE MULTA**RESUELTO NUMERO 1**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1.—Panamá, febrero 9 de 1944.

El señor David López, panameño, mayor de edad, ingeniero, domiciliado en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-11780, se ha dirigido a este Despacho en memorial de fecha 6 de enero último, por medio del cual denuncia a Mayer Cohen como infractor de las disposiciones de la Ley 24 de 1941, que trata sobre las patentes comerciales, industriales y profesionales. Afirma el denunciante que Cohen, quien opera el restaurante del Hotel Internacional, se ha dedicado al negocio de empresario teatral en contravención a las disposiciones de la Ley 24 antes citada, contratando artistas en el exterior para trabajar en los cabarets y clubs nocturnos de esta capital, tales como El Lido y El Refugio, sin la respectiva patente comercial.

Acogido el denuncia por providencia de fecha 7 de enero, se abrió la correspondiente investigación citándose primeramente al acusado, quien una vez impuesto de los cargos, aceptó lisa y llanamente venir operando el restaurante del Hotel Internacional sin la patente comercial respectiva, establecimiento que funciona por contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad Hotel Internacional S. A., representada por William Liebow y Mayer Cohen, según consta en la Escritura Pública N° 1242 de la Notaría Primera de este Circuito, fechada el 15 de diciembre de 1943. Con respecto a la imputación que se le hace de haberse dedicado a actividades como empresario teatral, manifiesta Cohen que si bien es cierto que estuvo en Lima, Perú en el mes de agosto del año pasado en donde conoció a varios artistas que deseaban trabajar en Panamá, tales como Consuelo Bello, Antonia Hurtado, Laura Ureta y otras, a quienes recomendó a los dueños de los cabarets El Lido y El Refugio, ubicados en la Calle B de esta ciudad, estos artistas no fueron contratados por él como empresario teatral, alegando que por ello sólo recibió como gratificación u obsequio, el valor de los gastos que efectuó durante su viaje y permanencia en el Perú, pagados por el propietario de El Lido.

De conformidad con el testimonio de Marcelo Marino, administrador del cabaret Rialto situado en la Avenida Central N° 171 de esta ciudad, la artista Consuelo Bello fué contratada para trabajar en dicho club nocturno, previo el pago de los gastos de viaje y de cierta suma de dinero que se le debía descontar para entregar al dueño del cabaret El Lido, quien le había deducido por adelantado del sueldo de la mencionada artista en concepto de comisión para Cohen por el contrato que ese cabaret había celebrado con la Bello por intermedio del sindicato. La artista Consuelo Bello afirma que vino a Panamá traída por Mayer Cohen quien se le presentó en Lima como Empresario Teatral y quien ofreciéndole trabajo por contrato le exigió un diez por ciento de su sueldo en concepto de comisión, durante seis meses.

El representante legal de El Lido, Licenciado Antonio Linares y el condueño y gerente del Re-

fugio Sr. Julio A. Ramos, declaran que no es cierto que Mayer Cohen haya celebrado ningún contrato para que trabajen artistas en sus establecimientos, pero ambos aceptan que llegaron a Panamá y firmaron contratos, varios artistas por indicación de Cohen a quien le obsequiaron con cierta cantidad de dinero como gratificación por los servicios prestados como informante de dicho personal artístico. Así mismo han declarado en este juicio los artistas Laura Ureta, Antonia Hurtado, Benigno Martínez de la Torre, Blanca E. de Martínez, quienes trabajan como artistas en el cabaret El Lido y manifiestan de común acuerdo que conocieron a Cohen en Lima, pero que no es cierto que fueron contratados por éste, para trabajar en clubs nocturnos de Panamá.

Aún cuando no aparece de autos debidamente comprobado el hecho de que Cohen se dedicara a actividades como empresario teatral en Panamá, sí existe su franca confesión como infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 24 de 1941, el Decreto N° 27 del mismo año y los Decretos Leyes Nos. 12 de 1941 y 34 de 1942.

Cohen ha confesado que viene operando desde el día 15 de diciembre de 1943 sin patente comercial alguna, el establecimiento de restaurante del Hotel Internacional y ello lo comprueba legalmente la Escritura Pública N° 1942 de la Notaría Primera de este Circuito.

Aparece, pues, debidamente comprobada, la culpabilidad de Cohen como infractor de las disposiciones del Artículo 2° de la Ley 24 de 1942 que dice así: "Ninguna persona podrá dedicarse al comercio ni a ninguna de las industrias de que trata esta ley, sin antes haber obtenido la Patente respectiva. Sólo podrán importar por cualquier medio las personas naturales o jurídicas que tengan Patente".

Las argumentaciones de la defensa representada por el Licenciado Carlos R. Jurado B., sustentadas por medio de memorial fechado el día 1° de los corrientes, no tienen la suficiente eficacia para desvirtuar las apreciaciones anteriores de las pruebas que aparecen de autos.

Ahora corresponde aplicar la pena a que se ha hecho acreedor Cohen, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, pues aunque Cohen ha sido sancionado en varias ocasiones por faltas policivas, no aparece como reincidente en la comisión de la infracción porque ahora se le juzga para aplicársele el máximo de la pena.

Por tanto, el suscrito Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2° del Decreto Ley 34 de 1942,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, a Mayer Cohen, panameño por adopción, con Carta de Naturaleza provisional, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, la pena de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) de multa, por infractor de las disposiciones de la Ley 24 de 1941, y se le requiere para que solicite la Patente Comercial de Primera Clase para amparar legalmente el establecimiento de restaurante del Hotel Internacional, el cual viene funcionando en contravención al artículo 2° de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículos 1° y 2° de la Ley 24 de

1941; Decreto N° 27 de 1942; Decreto Ley N° 12 de 1941 y Decreto Ley N° 34 de 1942.

Notifíquese y cópiese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. Lozano R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas en el poder anterior y en mi carácter de apoderado sustituto del señor Eduardo Morenzo Carrió, mayor de edad, comerciante y vecino de la ciudad de San José, República de Costa Rica, solicito para dicho señor el registro de su marca de fábrica "Marvex" que usa para amparar y distinguir en el comercio tintes y preparaciones para el cabello de su exclusiva fabricación y expendio.



La marca consiste en la palabra Marvex (Loción capilar) impresa en tipo grande sobre un fondo amarillo claro y en tinta café, debajo de la cual se detallan los usos del producto a que la marca se refiere. Dicha marca es usada en las etiquetas que se adhieren a los frascos, en las cajas que los contienen o en cualquiera otra forma conveniente, en colores, formas y tamaños variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley. Panamá, 29 de Febrero de 1944.

Angel L. Casís,
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Marzo de 1944.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio,
E. S. D.

El que suscribe, Francisco J. Rodríguez Fernández, mayor, panameño y de este vecindario, en su carácter de Presidente y representante legal de la entidad comercial e industrial El Corte Inglés S. A. con toda respeto declara bajo juramento, conforme establece el Art. 26 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939 que el establecimiento que representa es el dueño exclusivo de la marca de fábrica

TABOGA

cuyo registro se solicita: que dicha marca es usada y se seguirá usando en el comercio nacional; que la descripción de la marca y el diseño que adjunto

a esta declaración representan la marca exactamente como se desea registrar, así como las muestras. Para constancia firmo en mi carácter indicado en la ciudad de Panamá para los efectos legales.

Panamá, Enero de 1944.

Por El Corte Inglés, S. A.,

Francisco J. Rodríguez Fernández,
Cédula N° 28-35440.

Refrendo:

P. Moreno Correa,
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El que suscribe, Francisco J. Rodríguez Fernández, varón, mayor de edad, comerciante e industrial, panameño por naturalización, en mi carácter de Presidente y representante legal de El Corte Inglés S. A., entidad industrial y comercial debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con patente de comercio de primera clase, con todo acatamiento vengo a pedir al Despacho a su digno cargo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2006 y siguientes del Código Administrativo y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939 el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la frase "El Corte Inglés" sin distinción de tamaños, letras combinaciones de tipos o colores, para amparar y distinguir los vestidos, uniformes y demás confecciones en letras que manufacturan nuestros talleres situados en la Avenida Central N° 73 de esta ciudad, de El Corte Inglés, S. A., que represento. La marca aludida se registró en 1930 en la antigua Secretaría de Agricultura y Obras Públicas según consta en el certificado que acompaño y se describe así:

"Una figura oblonga con un letrero que dice: 'EL CORTE INGLES, Panamá, R. de P.'. A un lado del letrero se encuentra un escudo formado por dos leones parados a cada lado de una cruz rodeada de un doble círculo avoide, sobre el cual está una corona. Debajo del escudo se lee: 'marca registrada'. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas, fajitas de género, y otras maneras convenientes, a los vestidos mismos o a los empaques de ellos, y en artículos de propaganda, etc."

Panamá, Enero 4 de 1944.

Francisco J. Rodríguez Fernández,
Cédula 28-35440.

Refrendo:

Pedro Moreno Correa,
Cédula 47-255.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El que suscribe, Francisco J. Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, industrial y de este vecindario en mi calidad de Presidente y representante legal de la entidad comercial e industrial El Corte Inglés S. A., debidamente inscrita, como se acredita en el Certificado del Registro Mercantil, con todo acatamiento vengo a pedir como en efecto pido el registro del título o denominación comercial "El Arte" de acuerdo con lo que disponen los artículos 49 a 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939 que la empresa que represento ha adoptado para denominar y distinguir el establecimiento comercial denominado en la Ave. Central N° 37 de esta ciudad o sucursales del mismo dedicados como dicho establecimiento a confecciones de uniformes, camisas y gorras, corbatas y demás confecciones en telas (Art. 52 ibídem).

Para los efectos del artículo 56 del decreto citado hago constar:

- a) Que la designación del título es "El Arte";
- b) Que es a favor de El Corte Inglés, S. A., entidad comercial nacional que yo represento;
- c) Que tanto el establecimiento "El Arte" como la empresa El Corte Inglés, S. A., tienen patente de comercio como se acredita con el certificado.
- d) Que El Corte Inglés está inscrito al folio 408, Asiento... del Tomo 63 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Pido se proceda al registro de dicho nombre, título o denominación comercial.

Panamá, Diciembre 27 de 1943.

Francisco J. Rodríguez Fernández,
Cédula N° 28-35440.

Refrendo:

Pedro Moreno Correa,
Cédula 47-2555.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
de..... de 19

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El que suscribe, I. Robert Eisenmann, varón, mayor de edad, comerciante panameño y de este vecindario, en mi carácter de Presidente y representante legal de Eisenmann S. A. entidad comercial debidamente inscrita en el Registro Mercantil y con patente de comercio dueña de los almacenes "Bazar Americano" con todo acatamiento vengo a pedir al Despacho a su digno cargo, de acuerdo con lo que disponen los arts. 2006 y siguientes del Código Administrativo y el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939 el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra "Haspel" sin distinción de tamaños, letras combinaciones de

tipos o colores, para amparar y distinguir en el comercio los vestidos, uniformes y pantalones para hombres.

Haspel

Acompaño los documentos que ordena la ley y pido que previas las formalidades de rigor incluso la publicación en la Gaceta Oficial se ordene bajo nuestra responsabilidad el registro de la marca aludida.

Panamá, 30 de diciembre de 1943.

Por Eisenmann S. A.

I. R. Eisenmann.
Céd. 47-17190.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
de..... de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

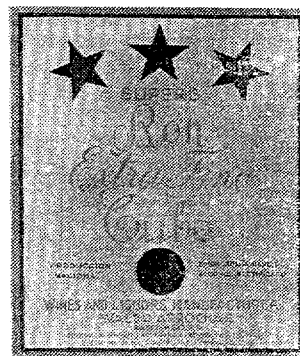
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas, portador de la cédula de identidad N° 60-275; solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominado "RON EXTRA FINO CUBA".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de color blanco con marco azul y rojo, la cual en su extremo superior ostenta tres estrellas rojas bajo las cuales en letras azules se lee: "Superb".—La parte principal de la marca está ocupada por la siguiente leyenda, conforme lo demuestra el modelo que se adjunta: "RON EXTRA FINO CUBA". Inmediatamente abajo, dentro de

un disco de color rojo están el distintivo que uso en mis productos, y que consiste en una reproducción de la ruinoso torre de San Juan de Dios con la fecha 1720 en su puerta. La parte inferior de la marca está ocupada por la siguiente leyenda: "Wines And Liquors Manufacturer "Waldo Arrocha G.—Santiago, R. P."

La marca consiste en la combinación de palabras, signos y colores descritos y ella podrá ser usada en la presentación del "RON EXTRA FINO", así como también en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas, portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado el producto nacional que fabrico denominado "MALACA" "Vino Añejo".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular sobre cuyo fondo chocolate hay impresa la imitación de una cartulina o pergamino de color amarillo, en cuya parte superior se distingue otro pergamino, ambos en la forma como indican las muestras que se adjuntan.—Dentro del pergamino superior se distingue una bodega o depósito de barriles. En el pergamino inferior se destaca la palabra "MALACA" conforme la muestra adjunta; y en la parte inferior se lee la siguiente leyenda: "Vino Añejo GRAN RECONSTITUYENTE—Waldo Arrocha Graell Productor de Licores y Vinos.—Santiago, República de Panamá. Producción Nacional. Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial. Permitido su Consumo".

La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "MALACA" "Vino Añejo", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado el producto nacional que fabrico denominado "RON SUPERIOR CARTA ESPECIAL".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de color blanco con marco azul y dorado en cuya parte superior se distingue un escudo dividido en cuatro cuarteles en uno de los cuales se ve el Hemisferio Occidental, dos manos estrechadas en otro, un cuerno de la abundancia en otro y tres copas en el último.—A los lados de dicho escudo se ven dos ramas de laurel y cuatro medallas.—Inmediatamente abajo se ve conforme lo indica la muestra que se adjunta, la siguiente leyenda: "RON SUPERIOR CARTA ESPECIAL".—Debajo de dicha leyenda dentro de un disco dorado se ve la torre de San Juan de Dios y a los lados de ella seis medallas; tres a cada lado.—El extremo inferior de la marca está ocupado por la leyenda siguiente: "Wines and Liquors Manufacturer—Waldo Arrocha Graell, Santiago, R. P."

La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "RON SUPERIOR CARTA ESPECIAL", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Santiago de Veraguas y propietario de la Licorera de Veraguas, solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento un producto que elaboro en mi fábrica denominado "SECO MEXICANO".



La marca tiene las siguientes características: Una etiqueta rectangular en cuya parte superior hacia el centro se lee: "Seco"; y ocupando la parte principal, en diagonal de abajo hacia arriba se destaca la palabra "MEXICANO" en tipos de letra como lo indica el modelo que se adjunta.—En la esquina izquierda superior, dentro de un círculo se ve impresa una reproducción de la torre ruinoso de San Juan de Dios, en la puerta de la cual se ve la fecha de su construcción: 1720; dicha torre es la marca que uso en mi correspondencia comercial y la que distingue mis marcas de fábrica.—En la esquina derecha inferior se distingue la leyenda siguiente: "De Pura Miel Virgen.—Alambique "Santa Rosa" de Delvalle Henríquez".—"Unico Distribuidor y Fabricante W. Arrocha G.—Santiago, R. P. Producción nacional.—A Base de Alcohol Rectificado— Con la Aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita será usada para distinguir el producto denominado SECO MEXICANO; pero podrá usarse en cualquier clase de propaganda. Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, .. de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud y Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular blanca que tiene los lados horizontales más largos. Atraviesa la etiqueta una franja ancha, dorada, paralela a los lados horizontales, y dentro de la cual aparecen en letras grandes las palabras:

"SLOE GIN". A la izquierda aparecen dos ramitas de endrino, con hojas y siete endrinos en su color natural. En la parte inferior de la etiqueta se lee: "Bottled by T. Gerbaud", y debajo de Gerbaud se lee: "Panamá".



Este registro debe amparar y distinguir un licor "sloe gin" fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que representa.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 14 de Diciembre de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula 47-21941.

Refrendo:

Rodrigo Arosemena,
Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, .. de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominada "CHOISE OLD TOM GIN".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular con marco dorado y fondo blanco en la cual, de izquierda a derecha formando una diagonal ascendente, en letras rojas se distingue la leyenda

siguiente: "CHOICE OLD TOM GIN"; en el lado superior, hacia el centro, en letras azules, se lee: "Ginebra", y en el lado inferior-opuesto, la relación que a continuación se pone: "Delicioso Aperitivo y Estomacal.—Preferida para Cocktails.—Garantizada Absolutamente Pura".—En la esquina superior izquierda, sobre una rama de enebro se destaca un escudo dividido en cuatro cuarteles; en uno de los cuales se ve el hemisferio occidental, en otro dos manos estrechadas, el cuerno de la abundancia en otro y tres copas en el último.—En el extremo inferior derecho dentro de un círculo se distingue la ruina de la torre de San Juan de Dios, en Santiago de Veraguas; y dentro de un círculo concéntrico rojo se halla la siguiente leyenda: "Embotellado por Waldo Arrocha Graell, Santiago, R. P. Con la aprobación del Químico Oficial—Marca Registrada".

La marca descrita además de servir para distinguir el producto mencionado "CHOICE OLD TOM GIN", podrá usarse en toda clase de propaganda impresa, en cualquier combinación de colores.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominado "ANIS BADIANA".



La marca se describe así: una etiqueta exagonal en cuya parte-central, dentro de un círculo se distingue la torre ruínosa de San Juan de Dios en cuya puerta se encuentra impresa la fecha siguiente: 1720.—Rodeando el círculo descrito, por su parte superior, dentro de una banda roja, en letras blancas se lee: "ANIS BADIANA".—Sobre dicho letrero hacia el extremo superior se distin-

gue una cruz de Malta de color rojo.—Los extremos laterales del exágono están ocupados por varias medallas conforme a las muestras que se adjuntan; y rodeando por debajo el disco central de la marca, en una banda también roja, en letras blancas se lee: "Cía. Licorera de Veraguas. Waldo Arrocha Graell".—El extremo inferior del exágono presenta la leyenda que los reglamentos de la Administración General de Rentas Internas exigen.

La parte principal de la marca la constituye la frase "ANIS BADIANA" y el disco en la cual aparece la torre mencionada; y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda impresa, en cualquier combinación de colores.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este comercio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor llamado whisky de fabricación nacional



Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, cuyo fondo es de color blanco, llevando la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta las palabras Highland Queen más abajo hay un escudo y en el centro se destaca la representación de un león parado en color rojo y hacia los lados de éste hay una leyenda. En el centro de la etiqueta la palabra whisky y abajo se lee: Aged In Oak Containers.—Cía. Diers y Ullrich, S. A., Colón, R. P. También hay una leyenda en la parte de abajo de la etiqueta.

Dicha marca se usa o aplica en los envases, etc., etc., del artículo, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

Colón, Enero 4 de 1944.

Frank Ullrich.

Cédula 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular cuyos lados perpendiculares son más largos. Dentro de un marco rojo y negro aparece: En la parte superior, encerradas en un rectángulo, se lee en letras rojas: COCKTAIL NECTAR. Inmediatamente debajo, una franja blanca, cortada en su centro por la parte superior de un círculo dorado dentro del cual aparece un gallo de perfil, decorada en toda su extensión por ocho circulitos, cuatro de cada lado. Más abajo hay otra franja gruesa en la cual aparece un paisaje de agua en cuyo fondo se observan algunos árboles y un rancho. En las dos terceras partes restantes de la superficie encerrada dentro del marco se lee, de arriba a abajo: COCKTAIL (letras rojas), BITTER (letras amarillas), y en letras negras, lo siguiente: "Mixed with a Little Soda", "water and Ice, it is a more", "Palatable Cocktail", "In Alcoholic Strength Nearly", "approaches Gin and Rum", "Manufactured By", "Tulio Gerbaud.—Panamá".



Este registro debe amparar y distinguir un licor 'cocktail' fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplicará adhiriéndola sobre los envases que contengan el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial Panamá, 9 de Diciembre de 1943.

Tulio Gerbaud,

Cédula 47-21941.

Refrendo:

Rodrigo Arosemena,
Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle Cuarta N° 36 y Cédula N° 47-8134, en mi carácter de apoderado especial del señor Teodoro Enrique Gutiérrez, casado, cubano, comerciante, vecino de Buenos Aires, República Argentina, solicito del Poder Ejecutivo, se le expida a mi mandante, Patente de Invención sobre: Mejoras en Sobres, que acaba de perfeccionar en el país donde actualmente reside.

La presente invención se refiere a mejoras en sobres del tipo dotado de abridor, y en particular a los sobres de este carácter en los que el abridor está constituido por uno o más hilos cosidos a lo largo de la línea de doblez de la solapa de cierre, los que se prolongan para proveer medios para facilitar la extracción de la correspondencia u otros papeles contenidos en el sobre.

Se conocen diversos medios destinados a facilitar la apertura de los sobres, entre los que puede citarse el del borde perforado que se razga para abrirlo, el del esquinero truncado, y también el constituido por un cordoncillo o simple hilo adaptado contra el dobladillo y que sirve de elemento cortante para abrir el sobre. Sin embargo, los primeros tienen la desventaja de que reducen la capacidad del sobre, además de la posibilidad de dañar su contenido, mientras que en el caso del cordoncillo o hilo existen dificultades en su aplicación, ya que encarecen la confección de la envoltura, además de ser susceptibles de zafarse con facilidad si no se aseguran con remates o dispositivos apropiados.

La presente invención elimina los inconvenientes apuntados en una forma sencilla y económica, al proveer un hilo o juego de hilos que, adaptados en la línea de doblez de la envoltura, acompañan a ésta con carácter absolutamente integrante, ya que en lugar de una simple justaposición, el hilo o hilos forman una cadena entrelazada en el mismo material del sobre, estando este último provisto de medios que sin afectar la estructura general, permiten la toma inicial para que, manualmente y mediante una ligera maniobra, pueda desgarrarse dicho material del sobre como si fuera de escasa consistencia.

El sobre mejorado de la presente invención, comprende también medios para facilitar la extracción de la correspondencia u otros papeles contenidos en el mismo, estando preferentemente dichos medios constituidos por una ficha unida a un extremo de dicho hilo o hilos y que se coloca en el interior del sobre entre los dobleces de la carta u otro documento. El objeto principal de la presente invención es el de proveer un sobre dotado de medios sencillos y eficaces para abrirlo. Otro objeto de la invención es el de proveer un sobre que tenga medios para abrirlo y también para facilitar la extracción del contenido del mismo. Aún otro objeto de la invención es el de proveer un sobre que tenga las características mencionadas precedentemente y en el que los medios

para facilitar la extracción del contenido de sobres sirva para fines de propaganda.

Los que anteceden, conjuntamente en otros objetos y ventajas de la invención se harán evidentes a través del desarrollo de la misma, la que para mayor claridad y comprensión ha sido ilustrada con varias figuras en las que se ha representado en algunas de sus formas preferidas de realización, todo a título de ejemplo, siendo:

La Fig. 1, una vista de frente de un sobre que cubre la invención, con la solapa abierta.

La Fig. 2, es una vista del mismo sobre una vez cerrado.

La Fig. 3, es una vista parcialmente cortada del mismo sobre, ilustrando la manera en que, al tirar del hilo que se toma de la agarradera, se desgarrar el sobre por la línea donde ha sido practicada la costura con dicho hilo.

La Fig. 4, es una vista similar del mismo sobre ya abierto, mostrando la manera en que la ficha extrae parcialmente una carta doblada contenida en el mismo.

La Fig. 5, ilustra una forma de realización modificada de la invención.

En las distintas figuras, los mismos signos de referencia indican elementos o partes iguales o correspondientes.

Como puede verse en los dibujos, *a* es el sobre que en este caso es del tipo destinado a correspondencia, pero lo mismo podría comprender otras estructuras para desempeñarse como envase, faja postal o envoltura en general.

Como todos los sobres, el que se ha representado se cierra con la solapa 1 que se abisagra en la línea de doblez 2, y que está destinada a pegarse contra los bordes de la boca 3 que se halla en disposición opuesta a la cara principal.

De acuerdo con la presente invención, el sobre *a* está dotado de un abridor o abresobres *b*, constituido por una simple costura formada por los hilos 4 y 5 que, hecha por una máquina de coser común, no afecta la estructura del sobre en sí, ya que dicha costura se halla practicada precisamente sobre la línea de doblez 2.

Al confeccionar el sobre *a*, por medio de un sacabocados o herramienta apropiada, se practica un vano o calado 6, como se representa en los dibujos. Este vano 6 se hace precisamente sobre la línea de doblez 2, de modo que al practicarse la costura que constituye el abridor *b*, los hilos 4 y 5, por no encontrar apoyo, quedan en línea pero completamente libres en toda la longitud del vano 6, y así es que en la porción correspondiente a dicho vano, los hilos 4 y 5 quedan desnudos y en condiciones de desempeñar como agarradera, a los efectos de que, tomando estos hilos por su parte libre, puede iniciarse y efectuarse la rasgadura que determina la apertura del sobre.

El citado vano 6 está preferentemente ubicado en un punto cercano a uno de los extremos de la línea de doblez 2. En el extremo de la costura puesto a aquél en que se halla ubicado el vano 6, los hilos 4 y 5 se anudan, como se indica en 7, preferentemente al finalizar la última punta de la costura. Después de haberse practicado el citado nudo 7, los hilos 4 y 5 se cortan a cierta distancia del mismo, de modo de dejar una porción suelta a modo de chicote 8, de un largo del orden de unos pocos centímetros.

Una ficha 9 se une al extremo libre de la re-

ferida porción 8, preferentemente formando dicha ficha de dos piezas, de cartón o material semejante, que tengan la misma forma, y pegando una pieza sobre la otra, mediante un adhesivo apropiado, después de haber colocado entre ambas piezas los extremos libres de la referida porción 8 de los hilos 4 y 5.

De esta manera, queda en uno de los extremos de la línea de doblez 2 una porción suelta a modo de chicote 8, constituida por los mismos hilos 4 y 5 del abridor, de la que pende la ficha 9, que junto con la referida porción 8, está destinada a facilitar la extracción de los papeles doblados contenidos en el sobre *a*.

En efecto, al introducirse una carta doblada en el sobre *a*, como se ilustra mejor en las figuras 2 y 4, la referida ficha 9 se intercala antes entre los dobleces de la carta, de modo que al pegarse la solapa 1 para cerrar el sobre, tanto la ficha 9 como el chicote 8 quedan en el interior del sobre, según se muestra claramente en los dibujos.

La operación de abrir el sobre se lleva a cabo de la manera siguiente:

Al tomarse los hilos por la porción denominada agarradera y que se determina con la letra *b*, de los hilos 4 y 5, que cruza el vano 6, el material del sobre cede por la línea de la costura, rasgándose según la tensión de los hilos que constituyen la misma, vale decir, que las puntadas, al desahacerse, truncan las porciones aisladas de la línea 2, las que se van cortando hasta obtenerse la apertura total hasta el punto en que está ubicado el nudo 7. Una leve tracción adicional de los referidos hilos 4 y 5, hará que la ficha 9 salga del sobre, y toda vez que no puede salir libremente en virtud del doblez de la carta 10, como se muestra en la Fig. 3, lleva consigo a esta última, es decir, que la extrae parcialmente del sobre *a*, como se ve en la Fig. 4.

La forma de realización representada en la Fig. 5, sólo difiere de aquéllas de las Figs. 1 a 4, en que el vano 6 se ha practicado en forma extremal, de modo que los hilos 4 y 5 que forman la agarradera *b*, quedan a modo de chicotes.

La referida ficha 9 puede hacerse de cualquier forma y material que se se desee, pudiendo llevar inscripciones, impresiones, grabados, etc. Es evidente que al llevar la invención a la práctica, podrán introducirse modificaciones en los detalles sin salirse de su alcance, tal como queda señalado en las reivindicaciones anexas.

REIVINDICACIONES

Habiendo así especialmente descrito y determinado la naturaleza de la presente invención y la manera como la misma ha de ser llevada a la práctica, se declara que lo que se reivindica como de propiedad y derecho exclusivo, es:

1. Mejoras en sobres con abridor, caracterizadas por el hecho de que el abridor se constituye con una costura de hilos practicada en una de las líneas de doblez del sobre, teniendo el sobre en dicha línea de doblez un vano donde los hilos de la misma costura se presentan desnudos a modo de agarradera.

2. Mejoras en sobres con abridor, de acuerdo con la reivindicación, caracterizadas por el hecho de que los hilos que constituyen la costura se prolongan a modo de chicote en uno de los extre-

mos de la referida línea de doblez, estando el extremo libre del referido chicote previsto de una ficha para facilitar la extracción de los papeles contenidos en dicho sobre.

3. Mejoras en sobres con abridor, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, caracterizadas porque la agarradera de toma del abridor está constituida por los hilos que de la misma costura atraviesan, el vano practicado en una parte intermedia de la mencionada línea de doblez.

4. Mejoras en sobres, de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizadas porque los referidos hilos están convenientemente anudados en uno de los extremos de dicha línea de doblez, naciendo en chicote en el referido nudo.

5. Mejoras en sobres con abridor, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1, 2 o 4, caracterizadas por el hecho de que la agarradera de toma del abridor está constituida por los hilos que de la misma costura termina a modo de chicotes en un vano practicado en el extremo de la mencionada línea de doblez.

6. Mejoras en sobres, de acuerdo con las reivindicaciones 2 a 5 que anteceden, caracterizadas por el hecho de que la referida ficha se constituye mediante dos piezas de cartón u otro material, de forma semejante, que se adhieren entre sí luego de haberse intercalado entre ellas el extremo libre del referido chicote.

7. Mejoras en sobres, de acuerdo con las reivindicaciones 2 a 6, caracterizadas por el hecho de que la referida ficha lleva impresiones en una o ambas de sus caras.

8. Mejoras en sobres, sustancialmente como se ha descrito e ilustrado.

Pido se otorgue a favor de mi representado la patente de privilegio exclusiva por un periodo de cinco años.

Acompaño los siguientes documentos: 6 diseños del invento; Recibo de Rentas Internas en donde consta el pago de derecho y publicación de avisos; Poder que acredita mi personería, y declaración jurada.

Panamá, Diciembre 10 de 1943.

David Robles.
Cédula N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Time, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: Un cuadro con fondo blanco, bordeado en su parte exterior por un marco rojo y en la interior por una línea negra gruesa; dentro de esta línea gruesa se encuentran líneas para indicar sombreado

en líneas negras; en la parte superior del cuadro aparecen las palabras,



todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Revista Semanal (de la clase 38 de los Estados Unidos, Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde mayo 6 de 1942, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en la cubierta de dichos productos.

No se reivindican las palabras "The Weekly Newsmagazine" independientemente de la marca según aparece en la muestra, ni la representación diagramática de una cubierta de revista independientemente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 400730 de marzo 30 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Enero 15 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Calos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Febrero de 1944.

As. 4246: Escritura No. 81 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se aumenta el capital social de Compañía Café Madrid de Bouza y Vargas Limitada.

As. 4247: Escritura No. 147 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Henry Beach Majilton vende a Marione Kenny Campbell parte de una finca de su propiedad, ubicada en Nueva Gorgona.

As. 4248: Escritura No. 63 de 25 de Abril de 1931, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica a título gratuito a Elvira Solís de Sánchez, quien declara mejoras.

As. 4249: Escritura No. 125 de 2 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Antonia Agurto Contreras confiere poder general a Miguel Melfi.

As. 4250: Escritura No. 272 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Thelma Benilda Castillo de Quijano, quien declara la construcción de unas mejoras y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4251: Escritura No. 233 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach vende un lote de terreno a Jack Shaw Willison, quien reúne dicho lote a una finca de su propiedad.

As. 4252: Escritura No. 265 de 9 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a William Bond Huff y Leonard Garrett Huff.

As. 4253: Escritura No. 157 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Delia Quintero de Vega constituye hipoteca a favor del Banco Nacional de Panamá, y se cancela gravámenes anteriores.

As. 4254: Escritura No. 153 de 9 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda por la cual Simón Coifman vende a José María Alvarez el establecimiento comercial denominado "Almacén del Pacífico", situado en esta ciudad.

As. 4255: Resuelto No. 937 de 8 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de la marca de fábrica Registrada bajo Certificado No. 3249, de propiedad de la sociedad The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4256: Resuelto No. 936 de 8 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de la marca de fábrica No. 3224 de propiedad de la Asociación The Singer Manufacturing Co., domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4257: Escritura No. 156 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Otilia Salazar, de Puerta Gómez y Raquel Peregrina de Allara venden a Anastasio Batista, una finca de su propiedad ubicada en este Distrito, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 4258: Escritura No. 267 de 9 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a George W. Winquist.

As. 4259: Escritura No. 267 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Juan Euribades Jiménez vende un lote de terreno a Manuel Everardo Duque.

As. 4260: Escritura No. 263 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Nicolás Camilo Pérez declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4261: Escritura No. 21 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Ramón Díaz Rodríguez vende a Angel Santos Quinzada parte de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chitré.

As. 4262: Certificado No. 573 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Vinicola Licorera, S. A., domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 4263: Patente General No. 413 de 5 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Sociedad García Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 4264: Escritura No. 8 de 8 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Asiria de León un lote de terreno denominado "Buenos Aires".

As. 4265: Oficio No. 41 de 10 de Febrero de 1944, del Juzgado Tercero de Panamá, por el cual se adiciona el

Oficio a que se refiere el asiento del Diario No. 1446 del Tomo No. 31.

As. 4266: Escritura No. 10 de 17 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Venancia Peña viuda de Valencia vende a Hipólito Sandoval un lote de terreno denominado "El Pital".

As. 4267: Escritura No. 18 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrea, por la cual los esposos José Irene Avila y Celia Delgado de Avila de común acuerdo declaran disuelta la sociedad conyugal de gananciales.

As. 4268: Escritura No. 252 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual William Ting Lum vende una finca de su propiedad a Sofia Navarro de Frias.

As. 4269: Escritura No. 266 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1837 del Tomo No. 31.

As. 4270: Escritura No. 271 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 4168 del Tomo No. 31.

As. 4271: Resuelto No. 935 de 8 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado No. 1336 de la sociedad The Singer Manufacturing Company.

As. 4272: Escritura No. 219 de 2 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Teodolinda Ortega de Vallarino y otros, venden a Leticia Vallarino de Ardito Barletta las partes que les corresponden en la sociedad "Ardito Barletta y Cía. Limitada".

As. 4273: Oficio No. 558 de 26 de Marzo de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles para garantizar la excarcelación de Luisa Aura Cornejo.

As. 4274: Oficio No. 570 de 3 de Diciembre de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles para garantizar la excarcelación de Amanda Weithors.

As. 4275: Oficio No. 65 de 19 de Febrero de 1944, del Juzgado Quinto de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles para garantizar la excarcelación de Oscar José Raceo.

As. 4276: Escritura No. 709 de 8 de Septiembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial confiere poder general para pleitos a Rafael Terán Albarracín.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público que por medio de la Escritura pública número 358 de 25 de Febrero del año en curso, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor Joaquín Naranjo Alzusa, su establecimiento comercial denominado "Cantina Bolívar", ubicado en los bajos de la casa número 2 que hace esquina con calle "M" y la Calle Carlos Icaza de esta ciudad.

Panamá, 4 de Marzo de 1944.

Eufemia Romero de Chang (Efigenia Escobar).
(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Distrito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente señor Luis E. Rodríguez, mayor de edad, colombiano, comerciante y cuyo domicilio se ignora para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplaza.

zatorio, comparezca a este Juzgado por sí o por medio de apoderado debidamente constituido, a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra él han instaurado ante este Tribunal "Arias, Rosario Hnos. y Cia.", por medio de apoderado, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación legal.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guiseppe Grisolia, mayor de edad, natural de Italia, comerciante, casado en el año de 1928, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-972, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad de Colón y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La mencionada casa ha sido construida sobre el medio lote número 27 de la manzana 33 del plano levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá para esta ciudad de Colón, casa que consta de un piso de mosaico, paredes de bloques y techo de tejas sobre madera, que tiene las siguientes dimensiones: De ancho mide, por el Norte y Sur, diez (10) metros, y de fondo, por el Este, 20 metros, lo que da una superficie de doscientos metros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, con propiedad de Eduard Levy, construida sobre el otro medio lote de terreno número 27; por el Sur, callejón sin nombre; por el Este, con propiedad de la Compañía Sibros, construida sobre el lote de terreno número 26 y por el Oeste con propiedad de la señora Hortensia Guardia viuda de Fernández, construida sobre el lote de terreno número 26. Todos los lotes mencionados corresponden a la manzana 33 de la ciudad de Colón.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos (2) de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término de treinta días hábiles. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación).

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Julián Santos, soltero pero jefe de familia, con cédula N° 60-8025, y Emilio Santos, casado, cédula bajo el número 60-4480, todos mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, agricultores, han solicitado para ellos y en nombre y representación de sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional e indultado denominado "Los Patitos", ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de cuarenta hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (40 Hts. 6150 m.c.), alindado así:

Norte, Nicasio López, José Atencio, camino real de Las Lajas y Octavio Atencio;

Sur, Camino real de Cañazas y Manuel J. Batista;

Este, Visitación Tejedor, Octavio Atencio y Pedro Ruano, y

Oeste, terreno libre, Nicasio López y Delfín González.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segun-

da del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a María Mercedes Rivera, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra María Mercedes Rivera, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuyo paradero actual se desconoce, por infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones personales", y decreta su detención.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálense las diez de la mañana del día dos (2) de Febrero próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada María Mercedes Rivera, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada María Mercedes Rivera el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada referida, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por lo que se le indica, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Jovito de la Rosa, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".—Dice así el auto de enjuiciamiento: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero dos de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Las presentes sumarias se iniciaron por denuncia presentado ante la Fiscalía de este Circuito, el

veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por el señor Pedro R. Arceyut en contra de Jovito de la Rosa, por la suma de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) que éste le había apropiado indebidamente.

Manifiesta el querellante que le entregó a de la Rosa B. 55.00 para que él le gestionara ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la permanencia en territorio de la República de Panamá, tanto para él como para su esposa, procedentes de la República de Nicaragua, país de origen de los dos. Que viendo la demora de Jovito de la Rosa en cumplir con su cometido, se acercó a la Capitanía del Puerto, y allí fué informado de que no se había hecho ningún depósito para garantizar la estadía suya y la de su señora en Panamá, de conformidad con las leyes que regulan la inmigración, por esta razón se consideró víctima de un engaño de parte de Jovito de la Rosa.

Mediante providencia que cursa a fojas 5, el señor Fiscal decretó la declinatoria de conocimiento de este negocio, por estimar que la cuantía era apenas de B. 55.00 (Art. 194 de la Ley 25 de 1937).

Aunque el acusado no ha declarado en este proceso, a fojas 2 existe un recibo firmado por él como constancia de haber recibido de manos del señor Arceyut los B. 55.00, documento que constituye una prueba evidente de los cargos que se le hacen a de la Rosa.

Respecto a la propiedad y preexistencia del dinero indebidamente apropiado, han depuesto los testigos Catalina Castillo de Arceyut (f. 10) y Enrique Manzanares (f. 12).

En concepto del Tribunal, en esta causa existen las pruebas necesarias para dictar auto de enjuiciamiento en contra del denunciado Jovito de la Rosa, de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Jovito de la Rosa, de generales no establecidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'apropiación indebida'. Pero como el enjuiciado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Oficiése en este sentido al Mayr Jefe de esta Sección de Policía.

Provea el encausado los medios de su defensa.

La fecha par la audiencia pública se fija para las diez de la mañana del día veintinueve de este mes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a lázaro Cajina, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que por lesiones en perjuicio de Terencio Arias, se le siguen en este Ministerio.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, al primer día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA.

J. B. Acosta.

(Primera publicación).

EDICTO No. 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Suira, natural y vecino del Distrito de Gualaca, con residencia en El Flor, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de mediana talla, marcado a fuego en la pata izquierda así (F) el cual hace como dos meses se encontraba vagando en el Barrio de Caña Blanca sin conocerse dueño.

Por lo tanto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo

1600 1601 del Código Administrativo se fijan los presentes Edictos en los lugares públicos más concurridos de esta población, por el término de treinta días, para los que se crean con derecho al aludido animal, lo hagan valer en el plazo fijado vencido este término se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos arriba citados.

Copia de este Edicto será remitida al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

DANIEL TAYLOR R.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de treinticuatro años de edad, casado, chauffeur, a fin de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Juzgado por el delito genérico de seducción, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Febrero once de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos:

En virtud de lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt. (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

"El suscrito Fiscal del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Lázaró Cajina, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que por lesiones en perjuicio de Terencio Arias, se le siguen en este Ministerio.

"Se advierte al sindicado Cajina que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave, en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

"Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cajina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden Político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Cajina y la ordenen.

"Dado en David, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Fiscal, (fdo.) G. Salazar.—El Secretario, (fdo.) Eduardo R. Segovia."

Es del copia de su original que expido en David, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, de hoy jueves diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por orden del señor Fiscal.

El Secretario,

Eduardo R. Segovia.

(Cuarta publicación)

Cél. No. 19-12.